Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: "Cesca" Cooperativa de Ahorro y Crédito.

Demandados: Jessica María Sánchez Ortíz y Otro.

Rad: 2022-00043.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Nº 159

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CESCA" NIT: 890.803.236-7 en contra de los señores JESSICA MARIA SANCHEZ ORTIZ C.C. 1.054.923.254 y HENRY DE JESUS HEREDIA MONCADA C.C. 9.695.021.

Revisado el escrito petitorio sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss. del C.G.P, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites del proceso ejecutivo singular **LIBRAR** MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CESCA" NIT: 890.803.236-7 frente a los señores JESSICA MARIA SANCHEZ ORTIZ C.C. 1.054.923.254 y HENRY DE JESUS HEREDIA MONCADA C.C. 9.695.021, por las siguientes sumas de dinero:

Conforme al pagaré N° 125653.

- 1. Por el capital la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS M/CTE. (\$12.455.008 M/CTE).
- 2. Por los intereses moratorios sobre dicha suma a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera causados desde el 2 de junio de 2021 hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial al Dr. ROGELIO GARCIA GRAJALES, identificado con la C.C. 10.284.000 y T.P. 295.337 del CSJ para actuar dentro del proceso, según el poder conferido.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: "Cesca" Cooperativa de Ahorro y Crédito.

Demandados: Jessica María Sánchez Ortíz y Otro.

Rad: 2022-00043.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO ANSERMA – CALDAS **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado N° 043 del 20 de abril de 2022

ROBERTO BAENA GÓMEZ